



# MODELO DE ESTATUTOS SOCIALES

A manera de orientación, de conformidad con el artículo 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación, se muestra una guía para elaborar el documento constitutivo para aquellas organizaciones civiles que deseen solicitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre Renta (Ley del ISR).

El documento contiene una breve explicación de cada uno de los rubros que, de manera general, contienen los estatutos de las organizaciones civiles, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil Federal y leyes relacionadas en la materia, y en seguida una breve orientación que le permitirá identificar los requisitos previstos en las disposiciones fiscales, así como diversas sugerencias de redacción o estructura, a fin de facilitar la obtención de la autorización para recibir donativos deducibles.

La información contenida en este documento puede llegar a incluir comentarios de carácter general, sobre la aplicación de normas y en algunos casos diferir de las interpretaciones de otras personas o entidades. Esta se basa únicamente en disposiciones fiscales de carácter general en abstracto, por lo que en ningún momento debe considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por lo anterior, las actuaciones, decisiones o medidas que se adopten tomando como base el contenido o la información de este documento, son responsabilidad exclusiva del usuario. El SAT no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes derivados de modificaciones a este documento.


**Fundamento legal:** Código Civil Federal, Título Décimo Primero (CC); Ley del Impuesto sobre la Renta, Título III (Ley del ISR); Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC); Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Renta, Título III (Reglamento de la Ley del ISR), así como la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (RMF).

Es importante mencionar que este modelo está diseñado para las asociaciones civiles y sociedades civiles, en caso de que se desee constituir una institución de asistencia o beneficencia privada o un fideicomiso se deben atender a otros modelos.

El presente documento está estructurado de la siguiente manera:

(i) En **color rojo** se encuentran los **requisitos fiscales** que deben incluirse de manera textual sin que pueda variarse la redacción.

(ii) En **color azul** se encuentran todos los **requisitos fiscales** que, aunque deben incluirse, la redacción se puede variar, en la medida en que no sea contraria a las disposiciones legales aplicables.

(iii) En un **recuadro punteado**  algunos comentarios que debe considerar al redactar sus estatutos.

## MODELO DE ESTATUTOS SOCIALES

### ----- OBJETO SOCIAL -----

**ARTÍCULO PRIMERO.** La denominación social será "\_\_\_\_\_ " y se usará seguida de las palabras \_\_\_\_\_ (señalar según se trate de una Asociación Civil, Sociedad Civil, Institución de Asistencia o de Beneficencia Privada) o de su abreviatura \_\_\_\_\_ (señalar según corresponda A.C., S.C., I.A.P., I.B.P).<sup>1</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La (asociación / sociedad / fundación / institución) es una organización sin fines de lucro y tiene por objeto social, el siguiente:<sup>2</sup>

**Actividades Asistenciales:**<sup>3</sup> Teniendo como beneficiarios<sup>4</sup> en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas<sup>5</sup> y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, a través de lo siguiente:

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b) La asistencia o rehabilitación médica o la atención en establecimientos especializados.

**Comentario:** Se considera como asistencia médica, entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios. La asistencia o rehabilitación médica debe prestarse por personas que cuenten con título y cédula en la rama que corresponda, conforme a las leyes aplicables.

- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como

**Comentario:** La asistencia jurídica, entre otras, se considera la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, salvo las electorales.

<sup>1</sup> La **denominación**, no resulta relevante para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles, sin embargo, respecto a la naturaleza jurídica de la organización civil, la Ley del ISR únicamente prevé la posibilidad de autorizar Asociaciones o Sociedades Civiles, Fideicomisos o Instituciones de Asistencia o Beneficencia autorizadas por las leyes de la materia. Es importante decir que las personas morales requieren permiso de la Secretaría de Economía para el uso del nombre que quieran dar a la organización, por lo que previamente deberá verificarse si este está disponible.

<sup>2</sup> Las **actividades** susceptibles de ser autorizadas, son las previstas en los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo y 83 de la Ley del ISR, así como 36, segundo párrafo y 134 del Reglamento de la Ley del ISR. Cabe señalar que, no es obligatorio que las organizaciones realicen todas las actividades; sin embargo, por objeto social autorizado se entenderán las actividades que se ubiquen en los supuestos legales antes señalados y que la autoridad fiscal constató que realiza.

<sup>3</sup> Artículos 79, fracción VI Ley del ISR y 132 Reglamento de la Ley del ISR.

<sup>4</sup> Se considera que también pueden ser **beneficiarios** de las siguientes actividades los refugiados o migrantes, siempre que pertenezcan a sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.

<sup>5</sup> Párrafo reformado mediante DECRETO por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. DOF 01-04-2024.



para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

- d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
- e) La ayuda para servicios funerarios.
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

**Comentario:** Se entiende por orientación social:

- La asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
- La asesoría dirigida al individuo o grupo de individuos en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, con el fin de que todo miembro de la comunidad pueda desarrollarse, aprenda a dirigirse por sí mismo y contribuya con su esfuerzo a la tarea común o bienestar del grupo, con el máximo de sus posibilidades, así como la atención o prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación, entre otros, de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso.

- g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.<sup>6</sup>

**Comentario:** Dicho apoyo comprende actividades como la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos; la promoción de la no discriminación o exclusión social; la creación de condiciones para la conservación y desarrollo de la cultura; la preservación y defensa de los derechos a los servicios de salud, educación, cultura, vivienda y alimentación, en términos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

- h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

**Comentario:** Comprende las siguientes actividades:

1. La promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales y su plena inclusión;
2. Llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social;
3. Ofrecer ayudas técnicas entendidas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar sus limitaciones;
4. Ofrecer educación especial o inclusiva;
5. Promover la integración social a través del establecimiento de medidas contra la discriminación;
6. Difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la población, y
7. Accesibilidad en espacios públicos.

<sup>6</sup> Fracción reformada mediante DECRETO por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. DOF 01-04-2024.



i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular;

**Comentario:** Consistente en la capacitación en el desarrollo de oficios, artes, habilidades y conocimientos encaminados al logro de autogestión, autoempleo, autoempresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia, siempre que no implique el otorgar a los beneficiarios de dichas actividades apoyos económicos, préstamos o beneficios de cualquier naturaleza sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio.

**Actividades educativas:**<sup>7</sup> Impartir enseñanza en los niveles \_\_\_\_\_, (señalar los niveles impartidos, por ejemplo: jardín de niños, primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, entre otros) con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

**Actividades de Investigación Científica:**<sup>8</sup> La investigación científica o tecnológica, debe inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología, respecto de las siguientes materias \_\_\_\_\_ (Señalar la materia o actividad a investigar)

**Actividades Culturales:**<sup>9</sup>

- a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
- b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
- c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
- d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura.

**Otorgamiento de Becas:**<sup>10</sup> Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o cuando se trate de instituciones del extranjero, estas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorguen mediante concurso abierto al público en general y se asignen con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

<sup>7</sup> Artículo 79, fracción X Ley del ISR. Las organizaciones civiles que deseen constituirse como escuelas, ya sea de nivel básico, medio o superior, necesariamente deben contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, por cada nivel educativo.

<sup>8</sup> Artículo 79, fracción XI Ley del ISR.

<sup>9</sup> Artículo 79, fracción XII Ley del ISR.

<sup>10</sup> Artículos 79, fracción XVII y 82 Ley del ISR. Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles, **no se consideran como becas los créditos ni los seguros educativos.**

### Ecológicas:<sup>11</sup>

#### a) Primer supuesto:

La realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática conforme a la legislación aplicable, dentro de las áreas geográficas que señale el SAT mediante reglas de carácter general.

#### b) Segundo supuesto:

Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**Protección y reproducción de especies en peligro de extinción:**<sup>12</sup> Dedicarse exclusivamente a la protección y reproducción de \_\_\_\_\_ (*señalar la especie protegida*) y a la conservación de su hábitat, el (la) cual es una especie en peligro de extinción, contando para tal efecto con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme a la legislación aplicable.

### Desarrollo Social:<sup>13</sup>

a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.

b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

**Comentario:** *Se entiende por apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos y sus garantías, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso o destinadas a influir en la legislación y dichas acciones no estén vinculadas con:*

1. *Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales;*
2. *Resoluciones de carácter jurisdiccional;*
3. *Conflictos de carácter laboral;*
4. *La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales, y*
5. *Actos u omisiones entre particulares.*

c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.

d) Promoción de la equidad de género.

e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.

<sup>11</sup> Artículo 79, fracción XIX Ley del ISR.

<sup>12</sup> Artículo 79, fracción XX Ley del ISR.

<sup>13</sup> Artículos 79, fracción XXV Ley del ISR y 135 del Reglamento de la Ley del ISR. El término “**Desarrollo Social**” se utiliza para agrupar a todas las actividades previstas en la referida fracción, no obstante, cada inciso refiere **actividades de diversa naturaleza**, que se rigen por las disposiciones legales de cada materia.

- f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- g) Participación en acciones de protección civil.
- h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Comentario:** Se entiende por servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, las actividades de asesoría, apoyo y promoción de la autogestión y profesionalización de las organizaciones inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, siempre que no impliquen el otorgamiento de apoyos económicos, préstamos o beneficios sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio.

- i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- j) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

**Comentario:** Para efectos de lo anterior, se debe entender por artesano a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción III de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

**Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas:**<sup>14</sup> Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Obras o Servicios Públicos:**<sup>15</sup> Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la federación, entidades Federativas o municipios, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo: \_\_\_\_\_ (señalar la materia de la obra o servicio público)

**Museos y Bibliotecas Privados:**<sup>16</sup> La instauración y establecimiento de bibliotecas o museos que se

<sup>14</sup> Artículo 82, penúltimo párrafo Ley del ISR. Este tipo de organizaciones tienen por objeto la **recaudación de fondos** para distribuirlos a otras entidades que sí realicen las actividades antes mencionadas, siempre que también tengan el carácter de Donatarias Autorizadas. Para acreditar la realización de dicha actividad bastará con exhibir a las autoridades fiscales un convenio celebrado con alguno de los beneficiarios.

<sup>15</sup> Artículo 36, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR. Se puede realizar en este rubro **cualquier obra o servicio público** para cuya realización se haya celebrado un convenio de colaboración con algún órgano gubernamental. Los límites a esta actividad quedarán fijados en el propio convenio que se celebre con las autoridades.

<sup>16</sup> Artículo 134 Reglamento Ley del ISR.

encuentren abiertos al público en general.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para efectos de cumplir con su objeto social, enunciativa y no limitativamente, la (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) puede:

- I. Adquirir por cualquier título, derechos literarios o artísticos relacionados con su objeto.
- II. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior.
- III. Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- IV. Conferir toda clase de mandatos.
- V. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.
- VI. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
- VII. Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- VIII. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, encaminados a cumplir con el objeto social.
- IX. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.
- X. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

**Comentario:** En adición a la descripción del objeto social que se haya elegido, se pueden incluir aquellas actividades que, aún y cuando no se consideran vinculadas al rubro susceptible de autorizar, sí se establecen como admisibles, toda vez que permitirán el desarrollo de las actividades de la organización.

En este punto es importante que se tenga cuidado en NO incluir actividades que no sean propias de la organización, es decir, que no resulten indispensables para su operación cotidiana o que comprometan el patrimonio de la misma (por ejemplo, garantizar obligaciones de terceros).

## ----- DOMICILIO SOCIAL -----

**ARTÍCULO CUARTO.** La (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) tiene su domicilio en \_\_\_\_\_ y puede establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país.<sup>17</sup>

**ARTÍCULO QUINTO.** La duración de la asociación será de \_\_\_\_\_ años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

### **OPCIÓN A:**

**ARTÍCULO SEXTO.** Los (asociados/ socios / miembros / integrantes) extranjeros actuales o futuros, se obligan

<sup>17</sup> Lo relativo al **domicilio** no es valorado para efectos de la autorización, sin embargo, deberá considerar que la organización debe estar inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), manifestar un domicilio fiscal cierto y comprobable y, en su caso, los establecimientos con los que cuente distintos del domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF.



ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*) de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

#### **OPCIÓN B:**

**ARTÍCULO SEXTO.** La asociación adopta la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que los (*asociados / socios / miembros / integrantes*) convienen en que la (*Asociación / (Sociedad / Fundación/ Institución)*) no admitirá directa ni indirectamente como (*asociados / socios / miembros / integrantes*) a inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones con cláusula de admisión de extranjeros.

**Comentario:** La decisión entre una y otra depende de si existirá o no la posibilidad de que ingresen extranjeros a la organización (en caso de que se desee obtener la inscripción de la organización en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sus órganos de administración y representación deberán estar integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos).

### ----- PATRIMONIO -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El patrimonio de la asociación se compondrá de:<sup>18</sup>

- I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los (*asociados, socios, miembros, integrantes*) que al efecto establezca la Asamblea de Asociados.
- II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.
- III. Los donativos que reciba.
- IV. De los apoyos o estímulos que reciba.
- V. Realización de rifas o sorteos.
- VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

**a. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES QUE VAYAN A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

El patrimonio de la Institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, sin poder otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a

<sup>18</sup> Se proporcionan diversas opciones relativas a la cláusula de patrimonio a que se refiere el artículo **82, fracción IV** de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2021, considerando adicionalmente los requisitos para efectos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

De conformidad con la cláusula de patrimonio, es una obligación el hecho de que ningún socio, asociado, integrante o cualquier otra persona física o moral pueda recibir beneficio alguno sobre el patrimonio de la (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*).

persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentre inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación / Institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**b. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES QUE NO DESEAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

El patrimonio de la Institución se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, sin poder otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

----- **ASOCIADOS** -----

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son (*asociados, socios, miembros, integrantes*) los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la asamblea de (*asociados / socios / miembros / integrantes*) admita con posterioridad. La calidad de (*asociado / socio, miembro, integrante*) es intransferible.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de fallecimiento de alguno de los (*asociados, socios, miembros, integrantes*) la (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*) continuará con los sobrevivientes. **Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En ningún caso los (*asociados / socios / miembros / integrantes / entre otros.*) tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los (*asociados / socios / miembros / integrantes*) pueden ser excluidos por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*).
- II. Por incapacidad declarada judicialmente.
- III. Se nieguen a llevar a cabo las comisiones que les encarguen la Asamblea General de Asociados;
- IV. No realicen las aportaciones o no paguen las cuotas que la Asamblea General de Asociados llegue a establecer;
- V. No coadyuven a los fines de la Asociación;
- VI. No asistan a dos Asambleas de Asociados de forma continúa habiendo sido debidamente convocados.

**Comentario:** Se pueden incluir todos los motivos que la organización considere adecuados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*) llevará un libro de registro de (*asociados / socios / miembros / integrantes*) en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del director o consejo de directores, que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los Asociados tendrán derecho de asistir a las Asambleas Generales de Asociados con voz y voto. Podrán ser electos como integrantes del Consejo Directivo o como funcionarios de la Asociación.

**Comentario:** *La organización puede incluir todas las disposiciones que estime necesarias respecto de sus asociados / miembros, tales como Tipos de Asociados, Requisitos, Derechos, Obligaciones, entre otros.*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Tendrán el carácter de Asociados únicamente las personas morales o físicas que reúnan los requisitos que establezcan estos estatutos y los reglamentos que formulen y aprueben los Asociados en la Asamblea General de Asociados. La admisión de nuevos Asociados será aprobada mediante Asamblea General Ordinaria de Asociados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Son obligaciones de los Asociados:

- A.** Coadyuvar con la Asociación para el cumplimiento de su objeto.
- B.** Realizar las aportaciones y pagar las cuotas que establezca la Asamblea General de Asociados, si fuere el caso.
- C.** Desempeñar las comisiones que la Asamblea General de Asociados les impongan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los Asociados pueden separarse en cualquier tiempo de la Asociación, a cuyo efecto deben renunciar ante el Consejo Directivo, el que notificará la renuncia a la Asamblea General de Asociados.

## ----- ASAMBLEAS -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La Asamblea de (asociados, socios, miembros, integrantes, entre otros) es el órgano supremo de la (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la Asamblea determine.

Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se ocuparán de los siguientes asuntos:

- a. Aprobar o rechazar el informe del Consejo Directivo y los estados financieros correspondientes al ejercicio social anterior, así como tomar las medidas que estime convenientes.
- b. En su caso, nombrar y remover a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación.
- c. Regular acerca de la admisión y de la exclusión de Asociados.
- d. Nombrar y remover al Director General y a los funcionarios y apoderados que estime conveniente.
- e. Otorgar al Director General a los funcionarios y a los apoderados, las facultades que a su juicio sean necesarias.
- f. Fijar las atribuciones del Director General, de funcionarios y de apoderados y, en su caso, fijar su remuneración.
- g. Revocar o cancelar poderes.
- h. Resolver cualesquier asunto que no esté reservado a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Únicamente la Asamblea General Extraordinaria de Asociados podrá:

Última actualización 11 de abril 2024.

1. Reformar estos estatutos sociales, o
2. Tratar asuntos relacionados con (i) reformas a estos estatutos sociales o con (ii) la disolución y liquidación de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por \_\_\_\_\_, cuando menos \_\_\_\_ días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cuando menos el cinco por ciento de los (*asociados / socios / miembros / integrantes / entre otros.*) En este último caso, si rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos (*asociados / socios / miembros / integrantes / entre otros.*)

**Comentario:** Se deben estipular todas las reglas para convocar, celebrar y formalizar las Asambleas: convocatorias, lugar de celebración, objeto de las asambleas ordinarias y extraordinarias, quorum, quién preside, entre otros. Cabe señalar que **la reforma de estatutos** obligatoriamente debe acordarse mediante asamblea de asociados. Conforme a las **Leyes del Notariado** en las distintas Entidades Federativas, **no es correcto modificar el texto** de los estatutos que ya se encuentran protocolizados, sino a través de una Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Las convocatorias deben enviarse mediante (*señalar medio de envío*) y deben indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir el orden del día, anunciando los asuntos que la asamblea deba resolver.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Si todos los (*asociados / socios / miembros / integrantes / entre otros.*) estuvieren presentes, no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los (*asociados / socios / miembros / integrantes / entre otros.*) deben aprobar, por unanimidad, el orden del día.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Para que una asamblea se considere válidamente reunida debe convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes o representados, cualquiera que sea su número. En las asambleas actuarán como presidente y secretario las personas que designen los (*asociados / socios / miembros / integrantes / entre otros.*)

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos, siendo este el 75% de los presentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto, salvo que no se encuentren al corriente en sus obligaciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Los (*asociados, socios, miembros, integrantes, entre otros.*) tendrán obligación de asistir a las asambleas personalmente o a través de la representación de un tercero.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** De cada asamblea se levantará acta que debe contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deben ser firmadas por quienes hayan participado, así como por las personas que hubieren actuado como presidente y secretario.

----- **ADMINISTRACIÓN** -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La administración y dirección de la (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*) estará a cargo de un (*administrador único / consejo de administración / patronato, entre otros.*), quien realizará las funciones señaladas en los presentes estatutos, así como aquellas que le confiera la

**Comentario:** Las personas morales son gobernadas por medio de órganos internos; en particular, el órgano de administración se encarga de tomar las decisiones del día a día: administrar recursos, pagar por servicios, revisar gastos, entre otros.; en cambio, corresponde a la Asamblea, tomar aquellas decisiones fundamentales, por ejemplo: disolución de la persona moral, aceptación de socios o asociados.

El órgano de administración puede ser único (integrado por una persona) o colegiado (integrado por dos o más personas). Es importante mencionar que para recibir donativos deducibles en el extranjero (para efectos de los tratados internacionales), es necesario contar con una administración a cargo de un órgano colegiado que represente el interés general, en lugar del interés particular o privado de un número limitado de donantes o personas relacionadas con esos donantes.

Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*), gozará de los poderes y facultades siguientes:

**Comentario:** La organización determinará el tipo de poderes que se otorgarán al órgano de gobierno, estableciendo si dichos poderes se deben ejercer de manera individual o conjunta.

Para el otorgamiento de poderes, es importante tomar en cuenta que no deben incluirse facultades que impliquen el desvío del patrimonio a fines distintos al del objeto social, por ejemplo, garantizar obligaciones de terceros, constituirse como obligados solidarios, avalar títulos de crédito, otorgar préstamos, llevar a cabo contratos de mutuo, entre otros.

## DISOLUCIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** La (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*) se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo tomado en la asamblea.
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración.
- III. Por haberse conseguido el objeto de la (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*) o por imposibilidad de realizarse el mismo, y;
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Disuelta la (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*) se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores, quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:<sup>19</sup>

<sup>19</sup> Se proporcionan diversas opciones relativas a la cláusula de liquidación a que se refiere el artículo **82, fracción V** de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2021, considerando adicionalmente los requisitos para efectos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*) cobrando los créditos y pagando las deudas.
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual debe ser aprobado por la asamblea.

**a. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES QUE VAYAN A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

La (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*) al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil activas, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

**b. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES QUE NO DESEAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

La (*Asociación / Sociedad / Fundación / Institución*), al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

----- **TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.** - Los comparecientes de este instrumento acuerdan: (...)